Efectividad de la Garantía Real Nº 2021-00108

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado en el auto de 24 de agosto de 2021, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy tres de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00109

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado en el auto de 24 de agosto de 2021, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy tres de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00112

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado en el auto de 24 de agosto de 2021, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy tres de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte) N° 2021-00185

Atendiendo lo manifestado por el citado a absolver el interrogatorio de parte solicitado por la sociedad de Activos Especiales SAS, se le pone en conocimiento la constancia obrante a folio 87 del expediente.

Por Secretaría, remítasele al citado memorialista la referida constancia.

Previo a fijar nueva fecha para llevar a cabo la prueba solicitada, coadyúvese la misma por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy tres de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Despacho Comisorio Nº 2019-00326

Atendiendo lo manifestado y solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 50), se ordena devolver SIN DILIGENCIAR el despacho comisorio de la referencia.

Déjense las constancias y anotaciones respectivas. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy tres de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo Nº 2020-00286

Por ser procedente la anterior solicitud del apoderado de la parte ejecutante, coadyuvada por los demandados (fl. 26, cd, 2), el Despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C. G. del P., decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy tres de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo Nº 2020-00286

Teniendo en cuenta que los demandados CARLOS ARTURO GARCÍA CAMPOS y ENRIQUE CARRILLO FAJARDO, en el escrito que obra a folio 26 del cuaderno de medidas cautelares, manifestaron conocer el mandamiento de pago proferido en este asunto, el Despacho los tiene notificados por conducta concluyente, conforme a lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría remítase al correo electrónico de los demandados el traslado de la demanda, el auto de mandamiento de pago y esta providencia. Cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado respectivo (art. 91 ídem).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVÍL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy tres de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Secretaria

Ejecutivo N° 2017-00386

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 68 cd. 1), se le pone en conocimiento el informe secretarial que antecede, en el cual se indica que no se ha recibido comunicación alguna por parte del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Asimismo, se ordena oficiar al mencionado Juzgado para que informe si por parte de dicho estrado se ofició a este juzgado para la remisión del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy tres de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2017-00463

No se da trámite a la solicitud presentada por la abogada Patricia Carvajal Ordoñez (fls. 76 y 80 cd. 1), teniendo en cuenta que mediante providencia de 14 de octubre de 2020 fue aceptada su renuncia al poder otorgado por la parte ejecutante (fl. 69).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy tres de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Secretaria

Ejecutivo N° 2019-00435

Previamente a resolver el poder de sustitución presentado, se requiere a la abogada DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA para que lo suscriba (inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy tres de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Efectividad para la Garantía Real N° 2019-00720

En atención al anterior escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, se le solicita estarse conforme a lo resuelto en auto de 2 de julio de 2021 (fl. 79), en el que se tuvo en cuenta el pago total de la obligación contenida en el pagaré número 377815459783565 y dispuso continuar el trámite del proceso respecto de la obligación contenida en el pagaré 377814113729239.

Ahora bien, como quiera que por la apoderada de la parte ejecutante se solicitó el levantamiento de medidas cautelares decretadas en este asunto, se le REQUIERE para que indique si la obligación respecto de la cual se ordenó continuar la ejecución (fl. 79), también fue pagada en su totalidad por la parte ejecutada.

Por último, se requiere a la parte ejecutante para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de 2 de julio de 2021 (fl. 79).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy tres de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2019-00790

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la abogada CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 65 y 66, cd. 1).

De esta forma, queda revocado el poder otorgado al abogado WILSON CASAS BENITEZ (inc. 5, art. 76 lb.).

Atendiendo el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante (fl. 82, cd. 1), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso Ejecutivo promovido por NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. en contra de ALTURIA S.A.S., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJÁS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy tres de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2020-00357

Atendiendo el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante (fl. 51, cd. 1), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso Ejecutivo promovido por I A OSPINA INMOBILIARIA CIA LTDA. en contra de JORGE ALEXANDER QUINCHE SERRANO, JAIRO ALBERTO ACUÑA TURBAY y JORGE ENRIQUE QUINCHE MAECHA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS P.

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy tres de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Verbal sumario (Cancelación de patrimonio de familia contencioso) Nº 2021-00345

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado (fls. 71 a 74), teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio a la parte demandada mediante mensaje de datos debe realizarse a través de una empresa de servicio postal que certifique la entrega y expida acuse de recibo (art. 8 Decreto 806 de 2020 en conc. art. 20 ley 527 de 1999).

Tampoco se tienen en cuenta el citatorio y aviso de notificación enviados al demandado (fls. 78 a 83), como quiera que no se indicó la dirección electrónica del Juzgado, medio por el cual actualmente las partes presentan sus solicitudes y tampoco se indicó la fecha de elaboración del aviso de notificación (art. 292 del C. G. del P.).

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o en el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy tres de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.